



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-446-SPA-334**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 03085 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**11 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-446-SPA-334**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) hace unos días llevaron al teco del salón un perro el cual tienen amarrado todo el día, sin comida, ni techo, bajo la lluvia, el perro llora todo el día y más en las noches, es un lamento, al parecer lo maltratan físicamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Huehuetán, número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan; como referencia entre calles Tenosique y Homún].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Huehuetán, número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Huehuetán, número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan; no obstante, no se encontró a persona alguna que pudiera atender la diligencia, aunado a lo anterior, desde la vía pública no se percibieron indicios de la presencia de algún canino. Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, con la finalidad de que la persona responsable del ejemplar canino en cuestión, se comunicara con personal de esta Entidad para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención al citatorio, una persona que se ostentó como habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica, manifestando que actualmente no cuenta con caninos en el lugar, toda vez que, en días pasados alojó temporalmente a un canino husky; no obstante, dicho canino fue reubicado.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara a esta Subprocuraduría, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

**Expediente: PAOT-2025-446-SPA-334**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-030851-2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo visita de reconocimiento de en el inmueble ubicado en calle Huehuetán, número 305, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan; no obstante, no se encontró a persona alguna que pudiera atender la diligencia, aunado a lo anterior, desde la vía pública no se percibieron indicios de la presencia de algún canino. Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, con la finalidad de que la persona responsable del ejemplar canino en cuestión, se comunicara con personal de esta Entidad para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En atención al citatorio, una persona que se ostentó como habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica, manifestando que actualmente no cuenta con caninos en el lugar, toda vez que en días pasados alojó temporalmente a un canino husky; no obstante, dicho canino fue reubicado.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/JGV